

MAIRENA DEL ALJARAFE

En la villa de Mairena del Aljarafe a 8 de agosto de 2012, el Alcalde accidental, don Juan de la Rosa Bonsón ha dictado resolución 2012 000779, en relación con recurso de reposición con registro de entrada Solgest nº: 1826, de 9 de mayo de 2012, respecto de la que resultan interesadas las siguientes personas:

- Julia Pérez de Guzmán (NIF: 27313312F).
- Luis Rivero Osuna (NIF: 28886877G).

No habiéndose podido notificar en el domicilio conocido de cada uno de los interesados por las circunstancias que obran en el expediente, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPAC), significándoles que, disponen de un plazo de quince días para comparecer donde se indica a continuación para notificarles la presente (dándoseles por notificados si transcurre el mismo sin comparecer) (artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), y que contra la citada resolución, que agota la vía administrativa y, cuyo texto íntegro tienen a su disposición en las oficinas de la Recaudación Municipal (Solgest) (sitas en Plaza de las Naciones, s/n., en horario de 8.00 a 15.00 horas, de lunes a viernes) podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación de la presente ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso Contencioso Administrativo (artículo 14 R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo), en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que resuelva el recurso de reposición, si fuera expreso, si no lo fuera el plazo será de seis meses y se contará a partir del día siguiente al transcurso de un mes desde que se presentó el recurso de reposición sin resolverse, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Sevilla (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contenciosa -Administrativa).

En Mairena del Aljarafe a 15 de julio de 2013.— El Secretario General (Firma ilegible.)

6W-11365

MAIRENA DEL ALJARAFE

En la villa de Mairena del Aljarafe a 2 de junio de 2012, el Sr. Concejal-Delegado de Economía, Hacienda, Personal y Régimen Interior, don Vicente Agenjo Grágera ha dictado Resolución 2012 000660, en relación con recurso de reposición con registro de entrada Solgest nº: 8293 de 6 de junio de 2012, respecto de la que resultan interesadas las siguientes personas:

- Don Fernando Gómez Medina (NIF: 27906025X).

No habiéndose podido notificar en el domicilio conocido de cada uno de los interesados por las circunstancias que obran en el expediente, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPAC), significándoles que, disponen de un plazo de quince días para comparecer donde se indica a continuación para notificarles la presente (dándoseles por notificados si transcurre el mismo sin comparecer) (artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), y que contra la citada resolución, que agota la vía administrativa y, cuyo texto íntegro tienen a su disposición en las oficinas de la Recaudación Municipal (Solgest) (sitas en Plaza de las Naciones, s/n., en horario de 8.00 a 15.00 horas, de lunes a viernes) podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo (artículo 14 TRLHL), en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del presente (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, o cualquier otro recurso que estime conveniente a su derecho.

En Mairena del Aljarafe a 15 de julio de 2013.—El Secretario General (Firma ilegible.)

6W-11364

LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON INSTALACIÓN DE MESAS, SILLAS, SOMBRILLAS, VELADORES, TOLDOS, TRIBUNAS, TABLADOS Y SIMILARES EN EL MUNICIPIO DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

Artículo 1.º *Naturaleza y fundamento.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la tasa por el aprovechamiento de terrenos de dominio público de titularidad municipal con mesas, sillas, sombrillas, veladores, toldos, tribunas, tablados y similares, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; artículo 20.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa consiste en la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por la instalación de mesas, sillas, sombrillas, veladores, toldos, tribunas, tablados y similares con finalidad lucrativa.

Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las entidades que se benefician de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público en beneficio particular, conforme a alguno de los citados supuestos previstos en el artículo 20.31 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4.º *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales, las personas físicas o jurídicas titulares de licencia municipal de apertura y puesta en funcionamiento del establecimiento comercial beneficiario o las personas que figuren como solicitantes en el impreso de solicitud. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.º *Exenciones y bonificaciones.*

La presente Ordenanza no contempla la concesión de exención o bonificación alguna, salvo que éstas vengan establecidos en normas con rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdos Internacionales. Debiendo en este caso el interesado acreditar esta circunstancia.

Artículo 6.º *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria de la tasa regulada en la presente Ordenanza será una cantidad fija anual señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el artículo siguiente, atendiendo al tiempo de duración del aprovechamiento y la superficie ocupada (en metros cuadrados) solicitada por la persona o entidad interesada y autorizada por este Ayuntamiento.

Artículo 7.º *Tarifas.*

1. Las tarifas de la tasa regulada en la presente Ordenanza serán las siguientes:
 - 1.1. Por cada metro cuadrado de espacio público ocupado por mesas, sillas, veladores, sombrillas, toldos y similares durante la temporada comprendida entre el 1 de mayo y el 31 de octubre de cada año: 1,50 euros.
 - 1.2. Por cada metro cuadrado de espacio público ocupado por mesas, sillas, veladores, sombrillas, toldos y similares durante todo el año: 1,75 euros.
 - 1.2. Con independencia de los metros cuadrados de espacio público ocupados, se establece una tarifa mínima anual de 15,00 € para la temporada comprendida entre el 1 de mayo y el 31 de octubre, y una de 17,50 euros para todo el año.
2. A los efectos previstos para la aplicación de las tarifas recogidas en el apartado anterior, si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

Artículo 8.º *Normas de gestión.*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas recogidas en el artículo anterior se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado, y serán irreducibles.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza, con carácter previo, deberán solicitar la correspondiente autorización. Para ello deberán formular declaración, según modelo que acompaña a esta Ordenanza como Anexo I, a la que adjuntarán un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio. En función de la declaración presentada, la persona o entidad interesada realizará el depósito previo recogido en el artículo siguiente.
 2. Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán los datos recogidos en las solicitudes formuladas por las personas o entidades interesadas concediéndose la autorización de no encontrar diferencias. Si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a las personas o entidades interesadas y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por las personas o entidades interesadas y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
3. En caso de denegarse las autorizaciones, las personas o entidades interesadas podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
4. No se permitirá la ocupación de espacios públicos hasta que no se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y se haya obtenido la correspondiente autorización municipal.
5. Una vez autorizada la ocupación, tendrá la vigencia establecida en la resolución de concesión. Los establecimientos comerciales podrán solicitar la prórroga de la autorización de modo que estará en vigor mientras no se presente solicitud de modificación o baja por parte de las personas o entidades interesadas.
6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización municipal.

Artículo 9.º *Devengo y nacimiento de la obligación.*

1. La obligación de pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza nace el día primero del período de tiempo de aprovechamiento recogido en la autorización municipal. En todo caso, la tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
2. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento de espacio lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, las personas o entidades beneficiarias, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estarán obligadas al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Artículo 10.º *Liquidación y pago.*

El pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza se realizará:

- a. En las concesiones de nuevos aprovechamientos, mediante ingreso directo en una cuenta de titularidad municipal a través del correspondiente mandamiento municipal, siempre antes de proceder a la retirada por parte de la persona o entidad interesada de la correspondiente autorización municipal. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo quedando elevado a definitivo al concederse la autorización pertinente.
- b. En los servicios de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez concluidos los padrones y matrículas de esta tasa, por años naturales, en las oficinas de Recaudación Municipal.
- c. Si se realiza el aprovechamiento o utilización del dominio público municipal sin mediar concesión o autorización, se procederá a liquidar y notificar la deuda, exigiéndose el ingreso en los plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación para las liquidaciones de contraído previo, sin perjuicio de la apertura del oportuno expediente sancionador por infracción tributaria y demás responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 11.º *Modificaciones y bajas.*

Las personas o entidades titulares de autorizaciones de aprovechamiento prorrogadas deberán comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación que pueda afectar a la aplicación de la tasa reguladora en el plazo de quince días hábiles desde que se produzca la misma, aplicándose en este caso el procedimiento recogido en el artículo 8.º de la presente Ordenanza. La no comunicación de modificación en el plazo indicado conllevará la liquidación de la nueva tasa correspondiente al período de tiempo transcurrido entre el inicio de modificación y la presentación efectiva de la comunicación de la misma.

Las personas o entidades titulares de autorizaciones de aprovechamiento prorrogadas deberán comunicar las bajas del padrón que resulte dentro del mes anterior al inicio del aprovechamiento autorizado. La no solicitud de baja en el plazo indicado conllevará la liquidación de la tasa correspondiente al período de tiempo transcurrido entre el inicio de la prórroga de la autorización y la presentación efectiva de la baja.

Las personas o entidades titulares del resto de autorizaciones de aprovechamiento, deberán comunicar las bajas en el plazo de quince días hábiles desde que se produzca la misma. La no solicitud de baja en el plazo indicado conllevará la liquidación de la tasa correspondiente al período de tiempo transcurrido entre el inicio de la autorización y la presentación efectiva de la baja.

Artículo 12.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen. Sin perjuicio de lo establecido en la correspondiente Ordenanza Municipal Reguladora.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.